

**ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE VOCAL QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE DEL COMITÉ POR UN PERIODO DE DOS MESES INICIANDO EL 25 DE FEBRERO AL 24 DE ABRIL DE 2021.**

**ANTECEDENTES:**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE:**

1. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado IEPC-ACG-034/2020, aprobó la desintegración de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral.
2. El diez de noviembre, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el “Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación”, mediante el cual abrogó el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
3. El veintitrés de noviembre, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, mediante acuerdo identificado AC03/CA/23-11-2020, designó a la vocal licenciada Georgina Guadalupe Orozco Ríos como representante del comité para que interviniera durante el periodo de dos meses en los procedimientos de adquisición establecidos en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General

de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

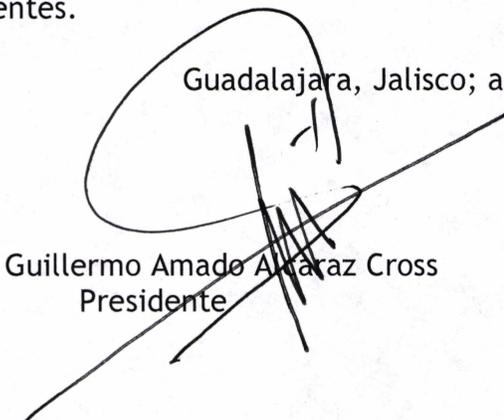
- II. Los organismos públicos constitucionalmente autónomos, en la especie el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deben sujetarse a lo ordenado en el artículo 134 constitucional, a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios e igualmente a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación.
  
- III. El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo el artículo 5 del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos participantes en los procesos de adquisiciones y enajenaciones.
  
- IV. Tal como se señaló en el antecedente 3, en fecha veintitrés de noviembre de 2020 se designó a la vocal licenciada Georgina Guadalupe Orozco Ríos como representante del Comité por un periodo dos meses para que interviniera en los procedimientos de adquisición establecidos en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, periodo que ha sido concluido, sin embargo, se propone la extensión de la participación de la vocal Georgina Guadalupe Orozco Ríos como representante del Comité por dos meses más.

En virtud de las consideraciones expuestas, se someten a la aprobación de este Comité los siguientes:

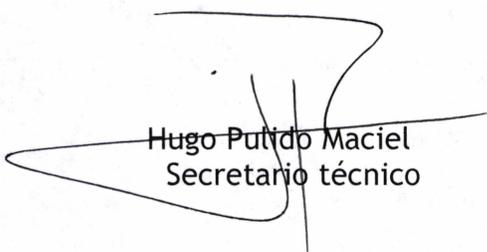
**PUNTOS DE ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se aprueba la designación de la vocal Georgina Guadalupe Orozco Ríos como representante del Comité en términos del considerando IV, para los efectos conducentes.

Guadalajara, Jalisco; a 24 de febrero de 2021



Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Presidente



Hugo Pulido Maciel  
Secretario técnico

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	
Mtro. José Enrique Tellaeche Torres	A favor
Lic. Georgina Guadalupe Orozco Ríos	A favor
Lic. José Gpe. Pérez Mejía	A favor
Lic. Joaquín Lancaster Jones González	A favor
Guillermo Amado Alcaraz Cross	A favor

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, párrafo 1, fracción VI, VII y IX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones celebrada el día 24 veinticuatro del mes de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de los Vocales José Enrique Tellaeche Torres, Georgina Guadalupe Orozco Ríos, José Gpe. Pérez Mejía, Joaquín Lancaster Jones González y del Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, la votación antes referida es en virtud de la falta de acreditación de la representación del Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.